



VERSIÓN PÚBLICA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 107/2016, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione **"1. Marco legal que regula las transacciones bancarias internacionales, 2. Rol del Banco Central en este tipo de transacciones, 3. Requisitos para realizar transacciones bancarias internacionales, 4. Información sobre el Comité de Prevención de Lavado de Dinero, 5. En que consiste el servicio Sanctions Screening como aplicación de los servicios Swift"**, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los siguientes requerimientos:

- a) Al Departamento de Normas del Sistema Financiero, en lo relativo al "Marco legal que regula las transacciones bancarias internacionales y el rol del Banco Central en este tipo de transacciones, quien en respuesta a lo solicitado informa que considera oportuno precisar que en estricto sentido, el marco regulatorio de transacciones bancarias internacionales carece de regulaciones que lo desarrollen en específico, ya que su operatividad se encuentra contenida en diversas disposiciones legales y ha sido desarrollado en normas técnicas sobre temáticas específicas y en los contratos celebrados entre los actores del sector bancario local y sus pares internacionales.

Que cuando los flujos de dinero ingresan a El Salvador, se rigen por las regulaciones establecidas para cada caso.

En cuanto a las transacciones bancarias internacionales, éstas pueden ser originadas o realizadas desde varias fuentes:

- i. Si se origina de una cuenta de depósito; cada banco elabora unas normas de captación para los diferentes tipos de depósitos que ofrece al público depositante, dichas normas son elaboradas tomando como base aspectos regulados en los artículos 55 y 56 de la Ley



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



Banco Central de Reserva de El Salvador



VERSIÓN PÚBLICA

de Bancos y aprobados por el Consejo Directivo de este Banco Central, tal como lo establece el Art. 55 antes señalado.

- ii. Si la transacción está enmarcada como un envío o recepción de dinero, la operación se rige por las "Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de entidades que realizan operaciones de Envío o Recepción de Dinero" (NRP-12), cuyo objeto es regular el registro, obligaciones y funcionamiento de las entidades que realizan operaciones de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional, la cual contiene anexos sobre información requerida tanto del remitente como del beneficiario de dicha operación.
- iii. Si la transacción se realiza por medio de banca corresponsal, la misma considera las "Normas para la Prestación del Servicio de Banca Corresponsal" (NPB4-51), cuyo objeto es establecer lineamientos mínimos para que las entidades financieras que actúen como corresponsales locales de bancos extranjeros gestionen el riesgo de lavado de dinero y de activos, así como de financiamiento al terrorismo, en las operaciones que se originan en este tipo de servicio.
- iv. Adicionalmente, las entidades financieras deben dar cumplimiento a las "Normas técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y De Activos y De Financiamiento al Terrorismo", (NRP- 08) cuyo objeto es proporcionar los lineamientos mínimos para la adecuada gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, a fin de que las entidades integrantes del sistema financiero prevengan y detecten operaciones irregulares o sospechosas relacionadas con el referido riesgo, de forma oportuna. La adopción de políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de metodologías para la gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo debe ser acorde con el perfil de riesgo, la naturaleza, tamaño, tipos de productos y servicios, clientes, montos, canales de distribución, riesgo inherente y calificación por tipo de cliente.

En lo relativo al Rol del Banco Central en este tipo de transacciones, cabe señalar que sus competencias están determinadas por lo dispuesto en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSYRSF), que data del año 2011, por la cual se creó el sistema de supervisión y regulación del sistema financiero, definiendo los roles tanto de la Superintendencia del Sistema Financiero, a quien corresponde ejercer la función de supervisión y del Banco Central de Reserva (BCR), entidad a la que compete ejercer la facultad de regulación del sistema financiero, estableciendo en el artículo 99 de dicha Ley que, el BCR, es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico del sistema financiero, por lo tanto debe velar porque se revise periódicamente procurando su actualización oportuna, trasladándose al Banco Central, tal como lo establece el Art. 101 de la misma Ley de Supervisión, las facultades de aprobar, modificar y derogar las normas técnicas que deben ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados; facultades que, antes de la vigencia de la Ley de Supervisión, eran ejercidas por las Superintendencias o por los Consejos Directivos de las mismas, cuyas leyes orgánicas fueron derogadas por la LRSF.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



Banco Central de Reserva de El Salvador



VERSIÓN PÚBLICA

b) Al Departamento del Exterior, en lo relativo a requisitos para realizar transacciones bancarias internacionales y en que consiste el servicio Sanctions Screening como aplicación de los servicios Swift, quien en respuesta a lo solicitado informa lo siguiente:

i. Requisitos para realizar transacciones bancarias internacionales:

1. El Banco Central debe mantener cuenta con un banco pagador domiciliado en el exterior (banco corresponsal) que efectúe pagos en su nombre, para lo cual es necesario entablar una relación de corresponsalía.
2. El ordenante debe tener cuenta de depósito en Banco Central de Reserva de El Salvador, las instituciones autorizadas para mantener cuenta en Banco Central son las siguientes:
 - a. Bancos Comerciales
 - b. Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
 - c. GOES
 - d. Instituciones autónomas
 - e. Banco de Desarrollo de El Salvador
 - f. Bolsa de Valores
3. Contar con suficientes fondos en la cuenta para la ejecución de las transferencias.
4. Solicitar a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real a Banco Central la transferencia a realizar. Esta transferencia no podrá tener como beneficiario terceros no bancarios, excepto para pagos de servicios y proveedores del GOES
5. Banco Central instruye al banco corresponsal para que ejecute la transferencia según instrucciones de pago predeterminadas.

ii. En que consiste el servicio que ha contratado el Banco del Sanctions Screening como aplicación de los servicios SWIFT

Sanctions Screening es una aplicación ofrecida por SWIFT para el manejo del riesgo de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo en que se ve involucrada toda institución financiera.

Sanctions Screening compara los datos incluidos en un mensaje de transferencia de fondos contra listas internacionales de sancionados, cuando uno de los componentes de la transferencia coincide con uno o varios sancionados, el área encargada de dichas operaciones recibe notificación electrónica para revisar esta alerta y determinar si el resto de la información coincide en un 100 por ciento con la entidad o persona natural sancionada."

c) Al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, en lo relativo a información sobre el Comité de Prevención de Lavado de Dinero, quien informa que el objetivo y funciones de este Comité están definidos por Ley e Instructivo de UIF, y son las siguientes:

Objetivo

Apoyará a la Oficialía de Cumplimiento, en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



VERSIÓN PÚBLICA

Funciones

1. Revisar y proponer mejoras a la política institucional de prevención del LD/FT, con apego al marco legal nacional e internacional.
2. Revisar y recomendar la aprobación del plan de trabajo anual de la Oficialía de Cumplimiento ante CD.
3. Analizar y recomendar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de la Oficialía de Cumplimiento.
4. Seguimiento de la gestión de la Oficialía de Cumplimiento conforme al plan anual de trabajo:
 - a. Analizar trimestralmente el avance del plan anual de trabajo.
 - b. Conocer oportunamente los hallazgos detectados en materia de Lavado de Dinero por la Oficialía; así como las acciones o medidas correctivas que se hayan implementado para tales efectos.
 - c. Asegurarse que la Oficialía cuente con manuales de política para la prevención de LD/FT y código de ética.
 - d. Verificar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Capacitación que involucre a todo el personal de la Institución y que incluya capacitación especializada para el personal de la Oficialía en temas de actualidad sobre LD/FT.
 - e. Asegurarse que el enfoque de la Oficialía, además de fortalecer la estructura de control interno, este más orientada a la prevención que a la implementación de medidas correctivas.
5. Asegurarse que la Oficialía tenga acceso irrestricto a toda la información y documentación que maneja la Institución relacionada con el LD/FT.
6. Promover y garantizar la independencia de la Oficialía de forma institucional.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:** proporciónese la información requerida por en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico, los archivos que contienen el Documento Ocasional No. 2006-01, "1. Marco legal que regula las transacciones bancarias internacionales, 2. Rol del Banco Central en este tipo de transacciones, 3. Requisitos para realizar transacciones bancarias internacionales, 4. Información sobre el Comité de Prevención de Lavado de Dinero, 5. En que consiste el servicio Sanctions Screening como aplicación de los servicios Swift". **NOTIFIQUESE.**



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv